



"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 172/2016-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 178-2016-PE, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala: "El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero...".

I. INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 172/2016-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, está compuesto por seis artículos agrupados en tres capítulos, diez disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. La clasificación temática de dichas propuestas es la siguiente:

- Estima los recursos públicos en S/. 142,472 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/. 92,493 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/. 11,982 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/. 19,693 millones), Donaciones y Transferencias (S/. 395 millones); y Recursos Determinados (S/. 17,909 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el 2017, asimismo propone disposiciones especiales referidas a:
 - ✓ Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,
 - ✓ Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
 - ✓ Gastos tributarios ascienden a la suma de S/.11,281 millones, monto contemplado en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.
- Propone disposiciones complementarias referidas a:
 - ✓ Recursos del Tribunal Fiscal.
 - ✓ Autorizar de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA),

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

utilizar recursos provenientes del aporte del 1% del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2017.

- ✓ Faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, para transferir Recursos Ordinarios a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos.
- ✓ Destinar al pago del Servicio de Deuda los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen cuando se cumplieron las metas y sus actividades han sido financiadas con Recursos Ordinarios.
- ✓ Autoriza a Servir incorporar en su presupuesto los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, autorizándolo para modificar el contrato de fideicomiso suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), disponiendo que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
- ✓ Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refiere los literales a) y b) del artículo 13 de la ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.
- ✓ Constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades de Gobierno Nacional, excepto las Universidades Públicas, al 31 de diciembre de 2016,
- ✓ Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a devolver la recaudación realizada por la Administración Tributaria y que corresponde al pago de la deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al Tesoro Público.
- ✓ Autorizar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE transfiera al Tesoro Público el monto de setecientos millones de soles. Así como disponer la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de Diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).
- ✓ Vigencia de la Ley.
- ✓ Derogar o dejar en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la Ley o limiten su aplicación.

2. Identificación del Problema

Las necesidades del Estado son ilimitadas y sus recursos son escasos, en este sentido, es necesario contar con finanzas públicas en equilibrio, estables y sostenibles en el corto, mediano y largo plazo de tal forma que los gastos del presupuesto público estén financiados, de lo contrario se podría estar con déficit

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

de manera permanente y con una deuda pública abultada difícil de administrar en perjuicio del Estado.

3. Objetivo

El objetivo es estimar los recursos públicos que permitan lograr el equilibrio financiero del presupuesto de gastos de los pliegos presupuestarios comprendidos en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, además es necesario fijar las reglas de estabilidad presupuestaria para la ejecución del presupuesto y aprobar normas complementarias que permitan la ejecución del presupuesto público en forma oportuna con eficiencia y eficacia.

4. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 78 envía la propuesta legislativa con el fin de equilibrar el presupuesto público y de esta manera los ingresos van a financiar los gastos del presupuesto por un monto que asciende a S/. 142,472 millones.

II. MARCO LEGAL

- Artículo 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 55 76 y 81 del Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 955, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus modificatorias.
- Ley 30499, Ley que establece la trayectoria del resultado fiscal estructural del Sector Público no financiero para los años fiscales 2017,2018,2019,2020 y 2021.

III. ANÁLISIS

1. Antecedentes

El conjunto de las normas legislativas como la Constitución Política del Perú, Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son la base jurídica del principio de equilibrio como regla fundamental de la política fiscal y en ese sentido se prohíbe todo gasto que no tenga de debido financiamiento.

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República envía al Congreso, además de los Proyectos de Ley de Presupuesto y de Endeudamiento Público, el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público dentro de un plazo que vence el 30 de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

agosto de cada año. Precisa también que el proyecto de presupuesto debe estar efectivamente equilibrado. A continuación se transcribe el artículo 78 de la Constitución.

"Artículo 78°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública."



Asimismo, el inciso b) del acápite primero del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución lo siguiente. Al respecto la norma señala lo siguiente:

"b. Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78" de la Constitución Política (...)"

La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus artículos I y II referidos a principios regulatorios, establece que el Presupuesto del Sector Público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos que el presupuesto contiene los créditos presupuestarios que representan el equilibrio; además se precisa que la preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. A continuación se describe los artículos I y II de la Ley 28411:

"Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo II.- Equilibrio macrofiscal

La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

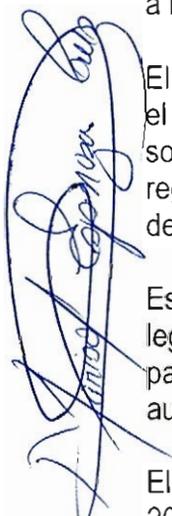
preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955."

De otro lado, la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento y Responsabilidad Fiscal, en su artículo 5 establece que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de esta Ley.

El cumplimiento de las reglas fiscales es un compromiso de suma importancia considerando que el principio básico de la política fiscal, es propiciar la solvencia financiera del Estado y la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo. Es por ello que el equilibrio presupuestario, regla de oro de la hacienda clásica, expresa que deben coincidir los ingresos y los gastos públicos del presupuesto.

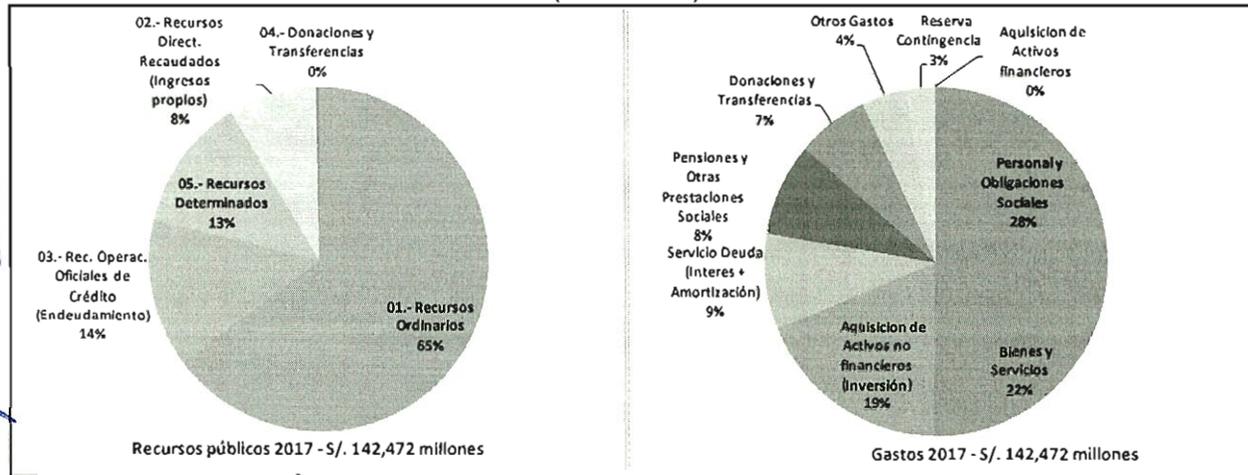
Estas medidas son la base del principio de equilibrio financiero, por lo que las futuras normas legales que se aprueben en el Congreso de la República, deben estar dentro de este marco jurídico para una política fiscal responsable, en ese sentido toda iniciativa parlamentaria que implique aumento de los gastos públicos sin contar con el debido financiamiento, están prohibidos.

El Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece las fuentes y usos de recursos que logran el equilibrio financiero del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondiente al Año Fiscal 2017. La necesidad de que los presupuestos se encuentren equilibrados, no solo es un principio económico-financiero, sino también contempla un orden jurídico.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Gráfico 1
Comparativo de recursos públicos y gastos 2017
(% del total)



Fuente: PL 172/2016-PE

En el mismo orden, el proyecto de ley establece las reglas para la estabilidad presupuestaria en línea de mantener la política de control del gasto adecuándola a las reales disponibilidades financieras del Estado, evitando la generación de déficit presupuestal y, por tanto, potenciales presiones inflacionarias.

Este equilibrio financiero está reflejado en el proyecto de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017, que presenta la información por niveles de Gobierno: Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo al marco de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

2. Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2017

Los recursos estimados para el Año Fiscal 2017 ascienden a S/.142,472 millones; monto mayor en 2.9 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2016 y equivalente al 20.1% del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del año Fiscal 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Cuadro 1
Fuentes de financiamiento del presupuesto 2017
(Millones de soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	S/.	% Ppto	% PBI
01 Recursos Ordinarios	92,493	64.92	13.06
A Tributarios	91,402	64.15	12.91
Impuestos a la Renta	36,207	25.41	5.11
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	4,812	3.38	0.68
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV,ISC)	57,930	40.66	8.18
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	1,935	1.36	0.27
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	3,881	2.72	0.55
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-13,363	-9.38	-1.89
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	75	0.05	0.01
C. Transferencias: SUNAT/Com. Tesorería/Región San Martín (Rac. Benef. Trib.)	-51	-0.04	-0.01
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-2,342	-1.64	-0.33
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)	2,529	1.78	0.36
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	880	0.62	0.12
02 Recursos Directamente Recaudados	11,982	8.41	1.69
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	19,693	13.82	2.78
04 Donaciones y Transferencias	395	0.28	0.06
05 Recursos Determinados	17,909	12.57	2.53
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	5,619	3.94	0.79
B. Contribuciones a Fondos	4,167	2.92	0.59
C. FONCOMUN	5,234	3.67	0.74
D. Otros Impuestos Municipales	2,889	2.03	0.41
TOTAL	142,472	100.00	20.12

Fuente: Proyecto 172/2016-PE

El presupuesto cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

- Recursos Ordinarios;** que ascienden a S/. 92,493 millones. Representan el 64.92% del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/. 57,930 millones) y el Impuesto a la Renta (S/. 36,207 millones) y que la devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc) representa negativamente (S/. - 13,363 millones).
- Recursos Directamente Recaudados;** ascienden a S/. 11,982 millones, que representa el 8.41% del total. Corresponden S/. 8,669 millones al Gobierno Nacional; Gobiernos Regionales S/. 572 millones y Gobiernos Locales S/. 2,741 millones.
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;** se estiman en S/. 19,693 millones, que representa el 13.82% del total del presupuesto nacional, del citado monto corresponde S/. 12,316 millones a la colocación de bonos en el mercado interno; y S/. 2,846 millones a créditos externos.
- Donaciones y Transferencias;** se estiman en S/ 395 millones, que representa el 0.28% del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- total. Corresponde S/. 222 millones al Gobierno Nacional y S/. 173 millones al Gobierno Local.
- e) **Recursos Determinados**; ascienden a S/. 17,909 millones, del cual S/. 11,501 millones son de los Gobiernos Locales (64.2%), S/. 5,180 del Gobierno Nacional (28.9%) y S/. 1,228 de los Gobiernos Regionales (6.9%).

3. Egresos del Presupuesto para el año fiscal 2017

La previsión de egresos en el presupuesto del Año Fiscal 2017 asciende a S/.142,472 millones que representa 20.1% del PBI y significa un incremento de 2,9% respecto a los egresos programados en el presupuesto de apertura del año 2016. El siguiente cuadro muestra la estructura por naturaleza del gasto, respecto del presupuesto total y del PBI estimado para el año 2017.

Cuadro 2
Egresos del Presupuesto para el año fiscal 2017
(Millones de soles)

Asignaciones genéricas	Millones S/.	Part. %	Part. % PBI
Gasto Corriente	95,099	66.7%	13.4%
Reserva Contingencia	3,072	2.2%	0.4%
Personal y Obligaciones Sociales	40,693	28.6%	5.7%
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	12,241	8.6%	1.7%
Bienes y Servicios	30,853	21.7%	4.4%
Donaciones y Transferencias	2,493	1.7%	0.4%
Otros Gastos Corrientes	5,747	4.0%	0.8%
Gastos Capital	34,885	24.5%	4.9%
Reserva Contingencia	652	0.5%	0.1%
Donaciones y Transferencias	7,252	5.1%	1.0%
Otros Gastos de Capital	269	0.2%	0.0%
Aquisición de Activos no financieros (Inversión)	26,552	18.6%	3.8%
Aquisición de Activos financieros	160	0.1%	0.0%
Servicio Deuda (Interes + Amortización)	12,487	8.8%	1.8%
Total	142,472	100.0%	20.1%

Fuente: Proyecto de Ley 172-/2016-PE (Ley de Presupuesto del año fiscal 2017)

En el proyecto de presupuesto del año fiscal 2017, la programación del gasto corriente es de S/. 95,099 millones, que representa un 66.7 % del total; así mismo el gasto de capital es de S/. 34,855 millones, que representan un 24.5 %; mientras que la reserva de contingencia es de S/. 3,724 millones, que representa un 2.6% del total de Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2017.

4. Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para un mejor análisis del proyecto de ley, se propone un cuadro comparativo entre la Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del año fiscal 2016 y el Proyecto de Ley 172/2016-EP, Ley de Equilibrio Financiero del año fiscal 2017. Considerando que son normas que en muchos casos son repetitivas anualmente y permite ver las nuevas modificaciones propuestas para el siguiente año fiscal.

a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Para el año fiscal 2017 se estima los recursos en S/. 142.472 millones que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 172/2016-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

**Cuadro 3
Fuentes de Financiamiento**

LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016	PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017
Artículo 1. Recursos que financian los gastos a) Recursos Ordinarios S/. 85,655 millones b) Recursos directamente recaudados S/. 11,387 millones c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/. 22,667 millones d) Donaciones y transferencias S/. 381 millones e) Recursos determinados S/. 18,401 millones Total S/. 138,491 millones de soles	Artículo 1. Recursos que financian los gastos a) Recursos Ordinarios S/. 92,493 millones b) Recursos directamente recaudados S/. 11,982 millones c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/. 19,693 millones d) Donaciones y transferencias S/. 395 millones e) Recursos determinados S/. 17,909 millones. Total S/. 142,472 millones de soles

b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

El presente artículo expresa un principio que se contempla en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que es la de equilibrio macrofiscal, en la que se manifiesta que la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de las entidades preservan la estabilidad de acuerdo al marco de equilibrio macrofiscal en concordancia con la ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia fiscal

**Cuadro 4
Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016	PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
<p>Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias.</p>	<p>Artículo 2º.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias. Texto similar al vigente en la Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.</p>

c) Reglas para la estabilidad presupuestaria (Anexo 3)

Este artículo se base en un principio constitucional en la que se manifiesta que el Presupuesto debe estar equilibrado, no se puede aprobar gastos sin que se cuenten con el financiamiento correspondiente, además que se establece las reglas de estabilidad presupuestaria para las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Estas reglas tienen como finalidad ejecutar el gasto dentro de los márgenes establecidos en la presente norma.

Cuadro 5
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016	PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017
<p>Artículo 3º.- Reglas para la estabilidad presupuestaria Durante el Año Fiscal 2016, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos 	<p>Artículo 3º.- Reglas para la estabilidad presupuestaria Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

<p>que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p> <p>e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018</p>	<p>que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>d) Los proyectos de normas legales que generen gasto públicos deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p> <p>e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado.</p> <p>Texto similar al vigente en la Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

d) Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (Artículo 4).

El presente artículo menciona que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autoriza el uso de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios para el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

Cuadro 6
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016</p>	<p>PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017</p>
<p>Artículo 4º.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p>	<p>Artículo 4º.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

<p>4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.</p> <p>4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.</p> <p>4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1º, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas—, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1. El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda. Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios</p>	<p>4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.</p> <p>4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.</p> <p>4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1. 4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.</p> <p>4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.</p> <p>Texto similar al vigente en la Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2015.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

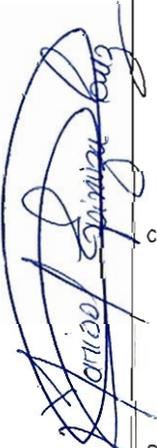
e) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 5).

Establece un mecanismo para poder incorporar recursos en las entidades correspondientes que provengan de los procesos de concesión, FIDA, y por lo dispuesto por la Ley 27889, Ley del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, entre otros.

**Cuadro 7
Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016	PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017
<p>Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional</p> <p>Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.</p> <p>b) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión; excepte en aquellos casos que por contrato de concesión el concedente, o sus entidades o empresas adscritas, sea el recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, en cuyo caso se incorpora en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>c) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>Precísase que lo dispuesto por el literal b) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.</p>	<p>. Artículo 5°.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional</p> <p>5.1 Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.</p> <p>En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>5.2 Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; ni a aquellos recursos destinados al</p>



Handwritten signature and stamp in blue ink, including the word "ARTÍCULO" and some illegible text.

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Lo dispuesto en el literal b) del presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

pago por supervisión de obras y/o de diseño que son asumidos por los inversionistas en cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, correspondiendo la devolución del monto no utilizado conforme a los términos contractuales pactados.

5.3 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar la devolución de los recursos provenientes de los procesos de concesión, destinados al pago de la supervisión de obras y/o diseño asumidos por el inversionista, que hayan sido depositados en cuentas del Tesoro Público y percibidos como fondos públicos; para tal efecto, la DGETP establecerá los procedimientos y criterios necesarios en función al Presupuesto de Caja.

Texto similar al vigente en la Ley 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

f) Gastos Tributarios (Artículo 6)

Monto que figura en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019, y se refiere a las exoneraciones tributarias estimado para el año 2017.

Cuadro 7

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016	PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017
Artículo 7. Los gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 10 144 000 000,00 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018	Artículo 6°.- Los gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 281 000 000,00 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

El gasto tributario son los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios, por lo que constituye transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia sectores beneficiados de la sociedad, como consecuencia se deja de percibir ingresos que financian el Tesoro Público, disminuyendo la capacidad del Estado para cumplir los compromisos sociales. Su valor al 2017 se estima en 1,63% del PBI, equivalente a S/. 11,281 millones, es el efecto de corto plazo que considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario. Hay un concepto de Gasto Tributario potencial que llegaría a 2,24% del PBI, equivalente a S/. 15,493 millones.

Cuadro 9

Gastos Tributarios – Año Fiscal 2016

ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2015-2016

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

CUADRO RESUMEN COMPARATIVO
(Millones de nuevos soles)

	Gasto Tributario 2016 ^{1/}		Gasto Tributario 2017 ^{2/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I Gastos estimados años 2016 y 2017	14,005	10,144	15,434	11,222
II Gastos incluidos en el año 2017 No estimados en el año 2016			59	59
III Total Gastos Tributarios (I+II)	14,005	10,144	15,493	11,281
IV Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) ^{3/}	2.13	1.54	2.24	1.63

^{1/} Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2016 publicada en el MMM 2016-2018

^{2/} Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas el 01.02.2016 el 23 de Marzo de 2016

^{3/} Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2017 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal con base 2007 estimado en S/ 690 741 millones para el 2017 informado por el MEF el 01.02.2016

FUENTE: SUNAT

g) Recursos del Tribunal Fiscal (Disposición Final Primera)

Esta disposición final define los recursos propios del Tribunal Fiscal para el año 2017, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000.

Cuadro 8
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016	PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Para el Año Fiscal 2016, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:</p> <p>a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.</p> <p>b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA.- Para el Año Fiscal 2017, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:</p> <p>a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.</p> <p>b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya</p>

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2016, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2016, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post-desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) ~~No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.~~
- b) ~~En caso de ser necesario, puede financiarse actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria altoandina y/o en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.~~
- c) ~~El INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.~~
- d) ~~El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Inversión Pública, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.~~

~~Asimismo, exceptuase de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución.~~

~~La aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la ocurrencia de desastres o peligro inminente, se otorga únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el párrafo precedente.~~

~~Las intervenciones de creación, ampliación, mejoramiento, y recuperación total de la capacidad de producción de bienes y/o servicios públicos que ha sido afectada como consecuencia de los~~

recaudación sea Ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2017, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro público, bajo responsabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

TERCERA. La ejecución de los programas presupuestales "Mejoramiento Integral de Barrios", "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", "Programa Nacional de Saneamiento Rural", "Generación de Suelo Urbano", "Bono Familiar Habitacional", "Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada", "Acceso y Uso de la Electrificación Rural", se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que ascienden a la suma de S/. 2 583 966 041,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

h) Autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de manera excepcional, a usar recursos provenientes de normas vigentes (Disposición Final Quinta).

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), no establece en su normatividad ingresos que puedan recibir por conceptos por regulación como otras entidades reguladoras y fiscalizadoras por lo que se le autoriza de manera excepcional, la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2017; así como para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados.

Cuadro 12
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016</p>	<p>Proyecto de Ley 4766/2015-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p>
<p>CUARTA. Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2016.</p>	<p>SEGUNDA. Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2017.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Asimismo, autorizase al OEFA, durante el Año Fiscal 2016, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.

Asimismo, autorizase al OEFA, durante el Año Fiscal 2017, a efectuar transferencias financieras con cargo a los recursos recaudados por concepto de multas que percibe en el marco de sus funciones, a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.

- i) **El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere Recursos Ordinario a cuentas bancarias del fideicomiso de Gobierno Nacional y Regional para financiar Contratos de Concesión para la ejecución de proyectos especiales de Irrigación u Hidroenergéticos. (Disposición final Tercera)**

Esta norma autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir Recursos Ordinarios a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades del Gobierno Nacional o Gobiernos Regionales y que sea a través de esta herramienta que se ejecute el gasto para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos

Cuadro 13
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30373, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016</p>	<p>Proyecto de Ley 4766/2015-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p>
<p>QUINTA. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.</p>	<p>TERCERA. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizaran hasta por el monto de los respectivos créditos presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente. Texto similar al vigente en la Ley 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2015.</p>

- j) **Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyas actividades han sido financiadas previamente con cargo a la fuente de financiamiento Recurso Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de la Deuda en la mencionada fuente de financiamiento (Disposición final Cuarta)**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Se refiere a un mecanismo de flexibilización en la ejecución del presupuesto por la fuente de endeudamiento, cuando hay un excedente del monto total desembolsado y se cumplieron las metas, este servirá para pagar servicios de deuda.

SEXTA. Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con cargo a la fuente de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.

CUARTA. Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.

k) Los recursos del Fondo para el fortalecimiento del Capital Humano se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT)

Se autoriza con esta norma para que el recurso del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, que está en un fideicomiso mientras no se utiliza, sea administrado en la cuenta del tesoro.



QUINTA. Dispóngase que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante la Ley N° 28939, e incorporados en el presupuesto institucional del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para ser destinados al Programa Piloto de Crédito-Beca, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

Para tal efecto, se autoriza a SERVIR a modificar el contrato de fideicomiso suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) de manera que se adecue a lo establecido en el presente artículo; y a trasladar a la CUT, para la correspondiente asignación financiera, los saldos que se mantienen en el fideicomiso, incluyendo los correspondientes intereses, conforme lo determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en coordinación con SERVIR. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

l) Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

(SUNAT), no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

Se establece que la SUNAT no considere el monto total de las devoluciones atendidas por dicha Superintendencia para los recursos propios de su institución.

	<p>SEXTA. Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

m) Constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto las Universidades Públicas.

Esta disposición se refiere que con la finalidad de que no exista déficit fiscal el año fiscal 2017, constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto las Universidades Públicas.

	<p>SÉTIMA. Con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector público del Año fiscal 2017, constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades de Gobierno Nacional, excepto las Universidades Públicas, al 31 de diciembre del 2016, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.</p> <p>Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

n) Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a devolver la recaudación realizada por la Administración Tributaria, que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al Tesoro Público.

Esta disposición se refiere a que devuelva el Ministerio de Economía y Finanzas la recaudación realizada por la Administración Tributaria que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al Tesoro Pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

	<p>OCTAVA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a devolver la recaudación realizada por la Administración Tributaria acreditada en cuentas de dicha Dirección General y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al Tesoro Público. La citada devolución no incluye el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el procedimiento, plazos y condiciones en que se llevará a cabo lo dispuesto en el párrafo precedente, acorde con la disponibilidad de la Caja Fiscal</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

o) Autorizar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a transferir al Tesoro Público el monto de utilidades acumuladas.

Esta disposición se refiere a que FONAFE transfiera al Tesoro Público el monto de S/. 700 millones, de sus utilidades acumuladas, así como la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016, del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)



	<p>NOVENA. Autorízase para que, por única vez, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado — FONAFE transfiera al Tesoro Público el monto de las utilidades acumuladas al año fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispóngase la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. CONCLUSIÓN

- Los recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, ascienden a la suma de S/: 142,472 millones equivalente al 20.12% del PBI.
- El Proyecto de Presupuesto del Sector Público este equilibrado entre sus ingresos y egresos conforme a las disposiciones previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias.
- Se establece Reglas para la estabilidad presupuestaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

- 
- Los gastos tributarios estimados para el año fiscal 2017 son de S/.11, 281 millones, monto mayor en 11.20% que el gasto tributario del año 2016.
 - Se define los recursos propios como fuente de financiamiento del Tribunal Fiscal para su operatividad.
 - Se autoriza de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para utilizar recursos provenientes del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios.
 - Cuando hay un excedente del monto total desembolsado por la fuente de endeudamiento, y se cumplieron las metas, estos servirán para pagar servicios de la deuda.
 - Autorizar a Servir incorporar en su presupuesto los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, autorizándolo para modificar el contrato de fideicomiso suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), disponiendo que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
 - No se consideraran recursos propios de la SUNAT, el monto total de las devoluciones que atendió la mencionada Superintendencia.
 - Constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto los saldos de las Universidades Públicas.
 - Se autoriza que FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas del año 2016.

V. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen del Proyecto de Ley 172/2016-PE que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2017

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2017

**Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2017**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 92 492 299 507,00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/ 11 982 279 809,00 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 8 668 700 628,00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 572 130 737,00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 2 741 448 444,00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

c) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/ 19 693 416 114,00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- 
- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 18 307 078 182,00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
 - ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 1 248 379 802,00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES).
 - iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 137 958 130,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES).

d) Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/ 394 648 091,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 221 571 429,00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 173 076 662,00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

e) Recursos determinados

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/ 17 908 875 024,00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 5 619 442 679,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobre canon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

ii) Contribuciones a fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 166 502 661,00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de compensación municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/ 5 233 569 985,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 2 889 359 699,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

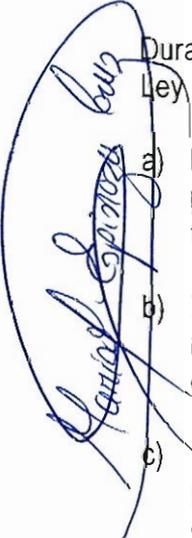
CAPÍTULO II
DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias.

Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- 
- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
 - b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
 - c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
 - d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
 - e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

4.1. Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2. Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3. Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.

4.4. El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.

4.5. Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 5. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

5.1. Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.

En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego.

En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

- b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

5.2. Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; ni a aquellos recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño que son asumidos por los inversionistas en cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, correspondiendo la devolución del monto no utilizado conforme a los términos contractuales pactados.

5.3. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar la devolución de los recursos provenientes de los procesos de concesión, destinados al pago de la supervisión de obras y/o diseño asumidos por el inversionista, que hayan sido depositados en cuentas del Tesoro Público y percibidos como fondos públicos; para tal efecto, la DGETP establecerá los procedimientos y criterios necesarios en función al presupuesto de caja.

Artículo 6. Los gastos tributarios

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 281 000 000,00 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para el Año Fiscal 2017, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2017, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizan hasta por el monto de los respectivos créditos presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.

TERCERA. Dispónese que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante la Ley 28939, e incorporados en el presupuesto institucional del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para ser destinados al Programa Piloto de Crédito-Beca, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Para tal efecto, se autoriza a SERVIR a modificar el contrato de fideicomiso suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) de manera que se adecue a lo establecido en el presente artículo; y a trasladar a la CUT, para la correspondiente asignación financiera, los saldos que se mantienen en el fideicomiso, incluyendo los correspondientes intereses, conforme lo determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en coordinación con SERVIR.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUARTA. Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

QUINTA. Con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año fiscal 2017, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades del Poder Ejecutivo, excepto las universidades públicas, al 31 de diciembre del 2016, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.

SEXTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a devolver la recaudación realizada por la Administración Tributaria acreditada en cuentas de dicha Dirección General y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al Tesoro Público. La citada devolución no incluye el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se establece el procedimiento, plazos y condiciones en que se lleva a cabo lo dispuesto en el párrafo precedente, acorde con la disponibilidad de la Caja Fiscal.

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

SÉTIMA. Autorízase para que, por única vez, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE transfiera al Tesoro Público el monto de las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispónese la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

OCTAVA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.



Dese cuenta

Sala de la Comisión

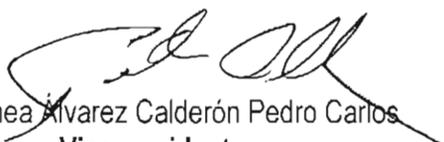
Lima, 23 de noviembre de 2016

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017



Chacon De Vettori, Cecilia Isabel
Presidenta



Olaechea Alvarez Calderon Pedro Carlos
Vicepresidente



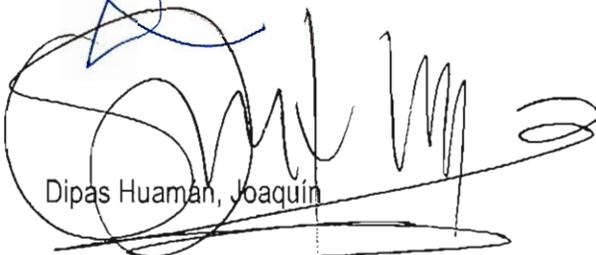
Espinoza Cruz, Marisol
Secretaria

Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba

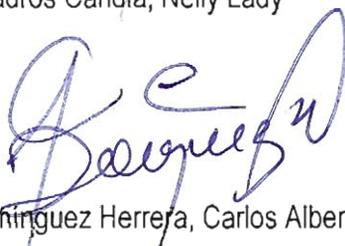


Castro Bravo, Jorge Andrés

Cuadros Candia, Nelly Lady



Dipas Huamán, Joaquín



Dominguez Herrera, Carlos Alberto

García Belaúnde, Víctor Andrés



Herrera Arévalo, Marita

Lizana Santos, Mártires

Monterola Abregu Wuilian Alfonso



Pacori Mamani, Oracio Ángel

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017



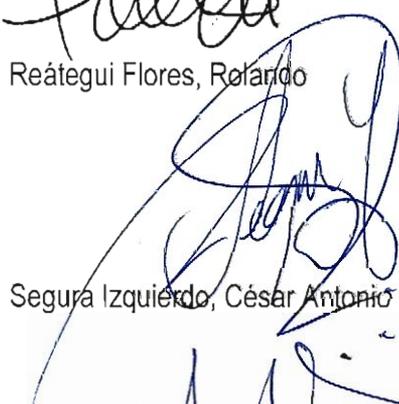
Pariona Galindo, Federico



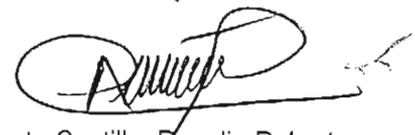
Reátegui Flores, Rolando



Rodriguez Zavala, Elias



Segura Izquierdo, César Antonio



Tucto Castillo, Rogelio Robert



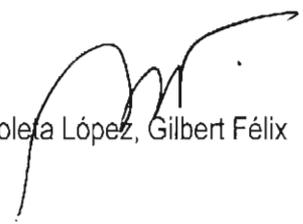
Ushñahua Huasanga, Glider Agustín



Ventura Angel, Roy Ernesto



Villanueva Arévalo, César



Violeta López, Gilbert Félix

Congresistas Accesitarios

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017



Alcalá Mateo, Percy Eloy

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Cáceres, Richard

Arimborgo, Guerra Tamar

Ávila Rojas, Lucio

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio



Beteta Rubin, Karina Juliza

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto



Canzio Álvarez, Mario José

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso A.

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Figueroa Minaya, Modesto



Flores Vilchez, Clemente

Galván Vento, Clayton Flavio

García Jiménez, Maritza Matilde

Glave Remy, Marisa

L
Guía Pianto, Moisés Bartolome

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moisés

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Melgarejo Páucar, María Cristina



"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Palma Mendoza, José Marvín

Ponce Villareal de Vargas, Yesenia

Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio



Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido

Román Valdivia, Miguel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Ticlla Rafael, Carlos Humberto



Trujillo Zegarra, Gilmer

Tubino Arias Schreiber, Carlos M.

Vásquez Sánchez, César Henry

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 noviembre de 2016

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen que presente la Comisión de Presupuesto y la ampliación de agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



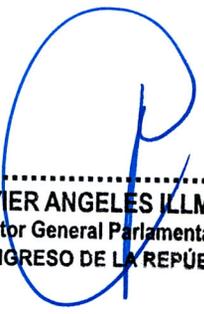
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2016

Fue aprobado el texto sustitutorio presentado por la presidenta de la Comisión de Presupuesto por 99 votos a favor, 18 votos en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
172/2016-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

Vergara Pinto, Edwin

Villanueva Mercado, Armando

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

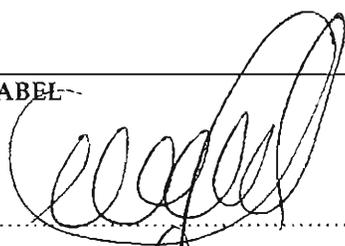
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

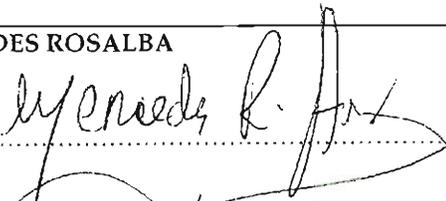
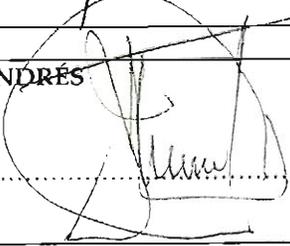
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	1.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular PRESIDENTA	
	2.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos por el Cambio VICE-PRESIDENTE	
	3.- ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso SECRETARIA	

MIEMBROS TITULARES

	4.- ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Cambio	
	5.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio	

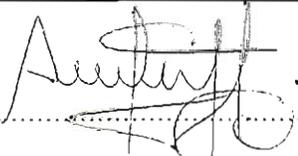
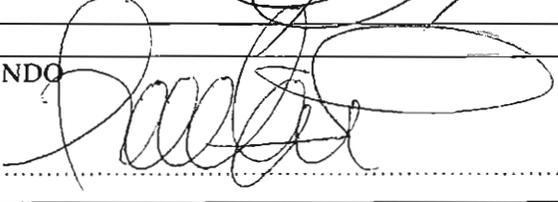
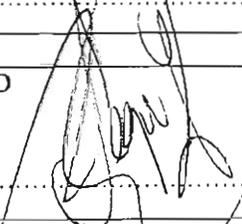
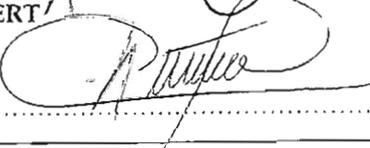


COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>6.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>7.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>8.- DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>9.- GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>10.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>11.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
	<p>12.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	13. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio	
	14. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular	
	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
	16. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLAS Célula Parlamentaria Aprista	
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio	

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

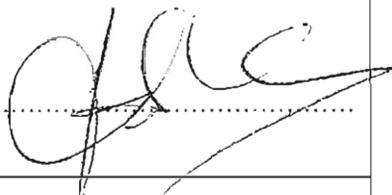
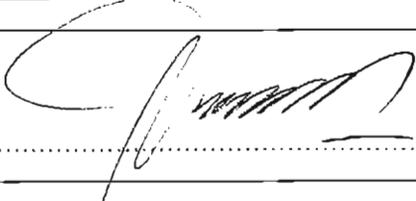
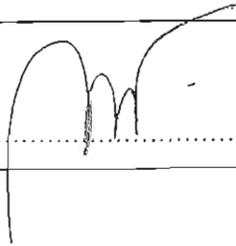
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	19. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular 
	20. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular 
	21. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso 
	13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Cambio 



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

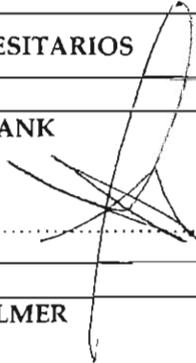
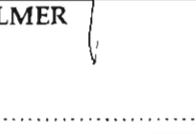
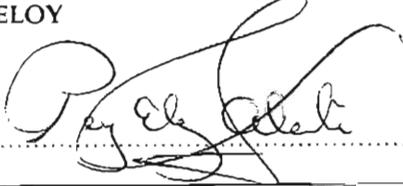
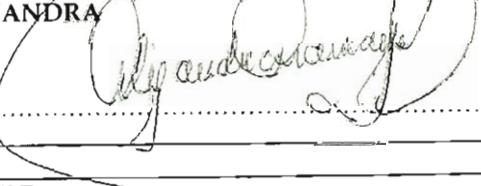
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza para el Progreso 
	2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular 
	3. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular 
	4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio 
	5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular 
	6. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio 

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>7. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>Karina Rubín</i></p>
	<p>12. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p><i>Guillermo Weydert</i></p>
	<p>13. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio</p> <p>.....</p> <p><i>Mario Álvarez</i></p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	<p>14. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>15. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>16. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>17. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>19. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

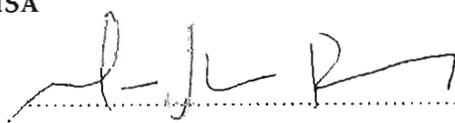
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

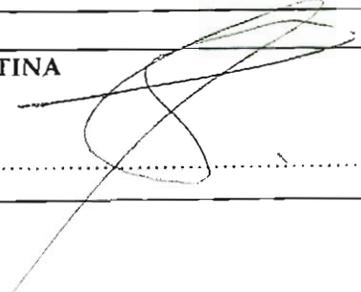
Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	20. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	21. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
	22. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular
	23. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular
	24. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio 
	25. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio
	26. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Peruanos por el Kambio



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	27. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO Frente Amplio
	28. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	29. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular
	30. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	31. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	32. MELGAREJO PÁUCAR, MARIA CRISTINA Fuerza Popular 



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria
Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)
Hora 11:00 hrs.
Hemiciclo - Palacio Legislativo

	33. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso
	34. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN Fuerza Popular
	35. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular 
	36. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO Frente Amplio 
	37. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular 
	38. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

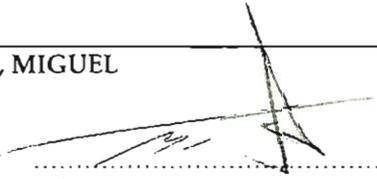
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	39. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular 
	40. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular
	41. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
	42. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	43. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
	44. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décima Novena Sesión Extraordinaria

Lima. 23 de Noviembre de 2016 (continuación)

Hora 11:00 hrs.

Hemiciclo - Palacio Legislativo

	45. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
	46. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	47. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular
	48. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza para el Progreso
	49. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
	50. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular



VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N°155- 2016-VAGB/CR

Lima, 22 de noviembre de 2016

Señora
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República
Presente.-

Asunto: Licencia

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que por motivos de mi función de representación, en cumplimiento de mis funciones parlamentarias, no estaré presente en la sesión que se realizara el 23 de noviembre a partir de las 09:00 hrs., por lo que solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Atentamente,

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la República

REPUBLICA
PRESUPUESTO Y CUENTA
DE LA REPUBLICA
23 NOV. 2016
Firma: Hora:
Ingreso N°: